

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00213 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Adecúe las pretensiones de la demanda para ello genere un acápite separado e incluya lo pertinente a la distribución del producto.
- 1.3. De conformidad con lo reglado en el artículo 406 del C.G.P., allegue documento idóneo por medio del cual se acredite la calidad de condueños respecto de los demandados.
- 1.4. Apórtese avalúo con vigencia año 2022 del bien inmueble cuya división se persigue.
- 1.5. Adicione el dictamen pericial, en el sentido de determinar el tipo de división de la cual es susceptible el bien inmueble, a tono con lo reglado en el artículo 406 del C.G.P.
- 1.6. De conformidad con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, infórmese la manera como se obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y allegue prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 2 de junio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6cc2c3cf2420ee4abfb0c39432664501667f031fe4a17ea28bf1a193c800d2**

Documento generado en 01/06/2022 05:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>